

Secretaría.- Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Armero, Guayabal Tolima. Marzo 28 de 2022. El 09 de marzo de 2022 empieza a correr el término de 10 días de qué dispone el curador ad-litem del demandado, para contestar la demanda y proponer excepciones. El 23 de marzo de 2022 venció el anterior termino se presentó escrito contestando demanda sin proponer excepciones, dentro del término. (Inhábiles 12, 13, 19, 20 y 21 de marzo de 2022). Pasa al Despacho.



Héctor Hurtado Arango
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Armero - Guayabal, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Singular
Héctor Salazar Varón VS
Franklin Abello Vergara
Radicación: 2020-00127

Téngase por contestada la demanda.

El día 02 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago, en contra de Franklin Abello Vergara y a favor de Héctor Salazar Varón.

En auto de fecha Octubre 19 de 2021, se ordenó el emplazamiento del demandado.

En providencia de fecha 15 de febrero de 2022 se nombró como curador ad-litem del demandado al Doctor Diomedes Díaz Muñoz.

El 08 de marzo de 2022 se notificó del auto mandamiento de pago el curador ad-litem designado.

El 23 de marzo de 2022 venció el término de que disponía el Curador ad-litem del demandado para contestar la demanda, contestó la demanda sin proponer excepciones, dentro del término.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, el Juzgado Primero (1º) Promiscuo Municipal de Armero Guayabal Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de Franklin Abello Vergara y a favor de Héctor Salazar Varón.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena el remate en pública subasta de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar por cuenta del presente proceso, así como el avalúo de los mismos.

TERCERO: LIQUIDARSE el crédito con sus intereses, en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidarán de conformidad con lo normado en el artículo 366 Ibidem.

Cópiese, notifíquese y cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'B. Puentes Acosta', with a stylized flourish at the end.

Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez